

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5604-2013, celebrada el 24 de julio del 2013,

**considerando que:**

- a) La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el artículo 14, del acta de la sesión 5402-2008, celebrada el 12 de noviembre del 2008, dispuso autorizar a la empresa de remesas *Soluciones Monetarias, S.A.*, para que participara en el mercado cambiario bajo la figura de puesto de bolsa.
- b) Mediante carta suscrita por el señor Rónald Balma Alfaro, Presidente de *Casa de Cambio Soluciones Monetarias, S.A.*, del 19 de abril del 2013, se comunica el cierre de operaciones de dicha entidad en el mercado cambiario, a partir de ese mismo día.
- c) Si bien en la actualidad existen pendientes de trámite algunos posibles incumplimientos al *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* por parte de *Casa de Cambio Soluciones Monetarias, S.A.*, lo cierto es que dichos incumplimientos eventualmente tendrían como sanciones por imponer únicamente amonestaciones por escrito o suspensiones para realizar operaciones en el mercado cambiario.
- d) De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e), del artículo 16 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, la garantía rendida por dicha Casa de Cambio para participar en el mercado cambiario, deberá permanecer depositada a favor del Banco Central de Costa Rica por un plazo no menor a seis meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que revoque su autorización de funcionamiento.

**dispuso en firme:**

Revocar la autorización de operación en el mercado cambiario, a la *Casa de Cambio Soluciones Monetarias, S.A.*, otorgado mediante el artículo 14, del acta de la sesión 5402-2008, del 12 de noviembre del 2008.

Queda entendido que la garantía rendida por *Casa de Cambio Soluciones Monetarias, S.A.*, ante el Banco Central de Costa Rica para participar en el mercado cambiario, deberá permanecer depositada a favor del Banco Central de Costa Rica, por un plazo no menor de seis meses, contados a partir de la firmeza del presente acuerdo.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta.